



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 43

Fecha: 06 de julio de 2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 001 2019-00166-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YALEMA SOFIA HERNANDEZ Y OTROS	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE NACIÓN	TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y DECRETA PRUEBAS	02 DE JULIO DE 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06 DE JULIO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 43 A

Fecha: 06 de julio de 2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 008 2019-00299-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO ALFREDO GONZALEZ ACONCHA	NACIÓN – RAMA JUDICIAL	REQUERIMEINTO PREVIO A LA APODERADA DEMANDANTE	02 DE JULIO DE 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06 DE JULIO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA
SECRETARIO AD HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 43 B

Fecha: 06 de julio de 2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 002 2020-00137-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANIBAL ROYERO SINNING	NACIÓN – RAMA JUDICIAL	SE DESIGNA NUEVO SECRETARIO- SEGUIR CON EL TRAMITE SECRETARIAL DE ESTE PROCESO	02 DE JULIO DE 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06 DE JULIO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

EFRAIM JOSÉ APONTE RESTREPO
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YALEMA SOFÍA HERNÁNDEZ OCHOA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00166-00

Revisado el expediente de la referencia, al tenor de lo previsto en el numeral 1° del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021,¹ que adicionó el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advierte este Despacho que se torna innecesario llevar a cabo audiencia inicial, teniendo en cuenta que concurren alguno de los eventos allí consagrados para dictar sentencia anticipada por escrito.

Por lo anterior, en observancia del derecho al debido proceso, se realiza el presente pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda, excepciones, pruebas, fijación del litigio y saneamiento del proceso, así:

1. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta que la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN contestó la demanda oportunamente.

Así mismo, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. MYRIAM STELLA ROZO RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 51.961.601 de Bogotá y portadora de la T.P. 160.048 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

a. Pruebas de la parte demandante.

-Documentales aportadas:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como pruebas los documentos que se anexaron a la demanda.

- No existen pruebas por practicar.

b. Pruebas de la parte demandada.

-Documentales aportadas:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como pruebas los documentos que se anexaron con la contestación de la demanda.

- No existen pruebas por practicar.

c. Decretadas de oficio.

Oficiar a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de que llegue al destino del proceso de la referencia, lo siguiente:

¹ ARTÍCULO 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor: ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia. Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código. [...] – Sic

1. Certificado del Régimen Salarial al cual pertenecen la señora HELENA TULIA MACHADO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.669 y el señor HELBERTH ALBERTO MENDOZA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.020.345
2. Certificado de los salarios percibidos por los señores (i) YALEMA SOFIA HERNANDEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.787.529; (ii) ANA CAROLINA NAVARRO NAVAJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.124.906; (iii) CAROLINA MORA PUENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.783.681; (iv) HELENA TULIA MACHADO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.669; (v) IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.640.897; (vi) HELBERTH ALBERTO MENDOZA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.020.345 y (vii) FERNANDO EMIGDIO FERNANDEZ CELEDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.220.835, desde el 1° de marzo de 1993 a la fecha, en la cual se detalle lo recibido por cada uno de ellos por concepto de prima especial.
3. Certificado laboral en el que conste con claridad los extremos extemporales en los cuales los señores (i) YALEMA SOFIA HERNANDEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.787.529; (ii) ANA CAROLINA NAVARRO NAVAJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.124.906; (iii) CAROLINA MORA PUENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.783.681; (iv) HELENA TULIA MACHADO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.669; (v) IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.640.897; (vi) HELBERTH ALBERTO MENDOZA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.020.345 y (vii) FERNANDO EMIGDIO FERNANDEZ CELEDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.220.835, han desempeñado el cargo de Fiscal.
4. Certificado en el que se informe si los señores (i) YALEMA SOFIA HERNANDEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.787.529; (ii) ANA CAROLINA NAVARRO NAVAJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.124.906; (iii) CAROLINA MORA PUENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.783.681; (iv) HELENA TULIA MACHADO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.669; (v) IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.640.897; (vi) HELBERTH ALBERTO MENDOZA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.020.345 y (vii) FERNANDO EMIGDIO FERNANDEZ CELEDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.220.835, se encuentran vinculados actualmente con la entidad.

De no existir actualmente vínculo laboral de alguno de ellos con la entidad, allegar copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado las prestaciones sociales y el auxilio de cesantías definitivas al respectivo demandante, acompañado de su constancia de ejecutoria.

Lo anterior, en el término de cinco (5) días hábiles a partir contados a partir de recibo de la respectiva comunicación.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De conformidad con los hechos de la demanda, el litigio se concreta en estudiar se encuentran viciados de nulidad los actos administrativos demandados, esto es:

- I. El oficio 31460 – 20510 -239 del 6 de marzo de 2018, expedido por el Subdirector de Apoyo Regional Caribe de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual se negó a los demandantes el reconocimiento de la prima especial del 30% prevista en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 teniéndola como un plus o valor adicional sobre la asignación básica y no como parte

integrante de esta.

- II. La Resolución No. 22143 del 5 de julio de 2018, por la cual la Subdirectora de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación confirmó en todas sus partes el acto administrativo señalado anteriormente.

En caso de existir el vicio demandado, se deberá determinar, si conforme al régimen prestacional de los demandantes, es procedente la reliquidación de la prima especial consagrada en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, como una adición al salario de los accionantes, o si por el contrario se considera allí incluida, así como cuál es su repercusión frente a la liquidación de las prestaciones sociales y del salario.

Asimismo, le compete al Despacho establecer si los actores tienen derecho al reconocimiento de la prima especial de servicios como un valor adicional al salario devengado durante el tiempo que han fungido como Fiscales.

De asistirle el derecho a los accionantes, el Despacho deberá realizar pronunciamiento acerca de la prescripción, la indexación con base en el índice de precios al consumidor y las costas del proceso.

5. SANEAMIENTO

Dar traslado a las partes dentro del término de ejecutoria para que manifiesten la existencia de algún vicio o irregularidad que pueda afectar lo actuado hasta este momento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda dentro del término legal por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MYRIAM STELLA ROZO RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 51.961.601 de Bogotá y portadora de la T.P. 160.048 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

TERCERO: TENER como pruebas las que obran dentro del expediente.

CUARTO: Requerir a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de que llegue al destino del proceso de la referencia, lo siguiente:

1. Certificado del Régimen Salarial al cual pertenecen la señora HELENA TULIA MACHADO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.669 y el señor HELBERTH ALBERTO MENDOZA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.020.345
2. Certificado de los salarios percibidos por los señores (i) YALEMA SOFIA HERNANDEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.787.529; (ii) ANA CAROLINA NAVARRO NAVAJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.124.906; (iii) CAROLINA MORA PUENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.783.681; (iv) HELENA TULIA MACHADO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.669; (v) IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.640.897; (vi) HELBERTH ALBERTO MENDOZA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.020.345 y (vii) FERNANDO EMIGDIO FERNANDEZ CELEDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.220.835, desde el 1° de

marzo de 1993 a la fecha, en la cual se detalle lo recibido por cada uno de ellos por concepto de prima especial.

3. Certificado laboral en el que conste con claridad los extremos extemporales en los cuales los señores (i) YALEMA SOFIA HERNANDEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.787.529; (ii) ANA CAROLINA NAVARRO NAVAJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.124.906; (iii) CAROLINA MORA PUENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.783.681; (iv) HELENA TULIA MACHADO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.669; (v) IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.640.897; (vi) HELBERTH ALBERTO MENDOZA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.020.345 y (vii) FERNANDO EMIGDIO FERNANDEZ CELEDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.220.835, han desempeñado el cargo de Fiscal.
4. Certificado en el que se informe si los señores (i) YALEMA SOFIA HERNANDEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.787.529; (ii) ANA CAROLINA NAVARRO NAVAJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.124.906; (iii) CAROLINA MORA PUENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.783.681; (iv) HELENA TULIA MACHADO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.742.669; (v) IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.640.897; (vi) HELBERTH ALBERTO MENDOZA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.020.345 y (vii) FERNANDO EMIGDIO FERNANDEZ CELEDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.220.835, se encuentran vinculados actualmente con la entidad.

De no existir actualmente vínculo laboral de alguno de ellos con la entidad, allegar copia de los actos administrativos a través de los cuales se le ha reconocido y liquidado las prestaciones sociales y el auxilio de cesantías definitivas al respectivo demandante, acompañado de su constancia de ejecutoria.

Lo anterior, en el término de cinco (5) días hábiles a partir contados a partir de recibo de la respectiva comunicación.

QUINTO: TENER fijado el litigio del presente proceso, conforme la parte motiva.

SEXTO: Dar traslado a las partes dentro del término de ejecutoria para que manifiesten la existencia de algún vicio o irregularidad que pueda afectar lo actuado hasta este momento.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/del

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA
JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dd50126c044ae9c9951e1e5e10d87ae1b050bda9eade52b8b3ebf62d5b000e**
Documento generado en 02/07/2021 08:12:26 a. m.

**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO ALFREDO GONZALEZ ACONCHA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN
 EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO 20001-33-33-008-2019-00299-00

Sería del caso, resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte actora el 24 de mayo de 2021,¹ en contra de la providencia de fecha 21 de mayo de 2021,² que resolvió DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda, y como consecuencia de ello, dar por terminado este asunto.

Sin embargo, del estudio del auto admisorio de la demanda y del recurso interpuesto, se observa lo siguiente:

- La demanda fue admitida mediante proveído del 23 de enero de 2020,³ y en ordinal séptimo del mismo, se le concedió a la parte actora el término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma de **setenta mil pesos (\$70.000)** por concepto de gastos ordinarios del proceso.
- Que a folio 5 del recurso de reposición⁴ reposa el comprobante de pago de los gastos procesales en este asunto, por valor de **sesenta mil pesos (\$60.000)**

De lo anterior, es claro que la parte actora no ha cumplido con la totalidad de la carga procesal impuesta por el Despacho en el auto admisorio de la demanda, lo que en principio releva al Despacho en esta oportunidad de proferir providencia que resuelva el recurso presentado.

En consonancia con lo expuesto y a fin de dar trámite al recurso de reposición presentado, se ordenará a la parte actora que consigne en la cuenta corriente No. 3-0820-000755-4 código de convenio No. 14975, denominada CSJ – GASTOS DE PROCESO – CUN, del Banco Agrario, la suma de diez mil pesos (\$10.000) en el término de cinco (5) hábiles a fin de cumplir a cabalidad la carga procesal impuesta en el auto admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior, alléguese la constancia respectiva al plenario con el fin de emitir un pronunciamiento de fondo respecto del recurso presentado.

Por lo expuesto, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) hábiles consigne en la cuenta corriente No. 3-0820-000755-4 código de convenio No. 14975, denominada CSJ – GASTOS DE PROCESO – CUN, del Banco Agrario, la

¹ Ver archivo 07 expediente digital.

² Ver archivo 06 expediente digital.

³ V. fl. 61-62 del archivo 01 del expediente digital

⁴ Ver archivo 07 expediente digital.

suma de diez mil pesos (\$10.000) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia decisión.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por secretaria ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/del

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA
JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9b1d329578e6aac6c0e65a42e0496c19e5bad680bd5784fbd36034f2fc87c2**
Documento generado en 02/07/2021 08:12:25 a. m.



**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANIBAL ROYERO SINNING
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO	20-001-33-33-002-2020-00137-00

Revisado el expediente de la referencia, se observa a través de nota secretarial del dieciséis (16) de junio de 2021¹, que MARIA DELFINA MARTÍNEZ NUÑEZ, Secretaria Ad Hoc del presente asunto, manifestó no poder seguir tramitando secretarialmente este proceso, toda vez que, el veintiuno (21) de mayo de 2021 finalizó sus prácticas jurídicas como auxiliar ad honorem en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, circunstancia que se comprueba con la certificación de judicatura de la suscrita, expedida por el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL².

Bajo este contexto, este Despacho designará al Dr. EFRAÍN JOSÉ APONTE RESTREPO, en su condición de OFICIAL MAYOR / SUSTANCIADOR de este Despacho como Secretario Ad Hoc para este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. EFRAÍN JOSÉ APONTE RESTREPO, en su condición de OFICIAL MAYOR de este Despacho como secretario Ad Hoc para este proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, continúese con el tramite judicial correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/ear

Firmado Por:

¹ Ver archivo 21 CONSTANCIA SECRETARIAL del expediente digital.

² Ver archivo 22 certificación de judicatura MARIA DELFINA (1) del expediente digital.

CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA
JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c51fe7a93b6198a43328f74445519b33f5e375bcb282e639409e4e8aa8b548**
Documento generado en 02/07/2021 08:12:26 a. m.